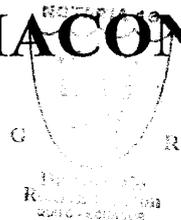


NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

NOTARIA DECIMO SEXTA  
**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



0000001

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "FUNERARIA  
BOSMEDIANO ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA"

OTORGAN:

MIGUEL ANGEL BOSMEDIANO GUERRERO; MARIA RAQUEL  
BOSMEDIANO GUERRERO, y, MARCO VINICIO BOSMEDIANO  
GUERRERO.

CAPITAL: 400.00 USD

DI TRES COPIAS

*KJG*

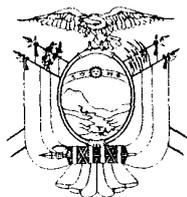
En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, capital  
de la República del Ecuador, el día de hoy cuatro de octubre del año dos mil  
cinco, ante mi Doctor Gonzalo Román Chacón, Notario Decimosexto del  
Cantón Quito, comparecen por sus propios y personales derechos los señores:  
MIGUEL ANGEL BOSMEDIANO GUERRERO, de estado civil casado,  
domiciliado en la ciudad de Ibarra y de tránsito por esta ciudad de Quito;

MARIA RAQUEL BOSMEDIANO GUERRERO; de estado civil casada; y, MARCO VINICIO BOSMEDIANO GUERRERO, de estado civil soltero, domiciliados en la ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura la minuta que me entregan, y cuyo tenor literal es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada “**FUNERARIA BOSMEDIANO ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA**”, al siguiente tenor: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** En calidad de socios fundadores y por sus propios derechos, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: MIGUEL ANGEL BOSMEDIANO GUERRERO, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Ibarra; MARIA RAQUEL BOSMEDIANO GUERRERO; de estado civil casada; domiciliada en la ciudad de Quito y, MARCO VINICIO BOSMEDIANO GUERRERO, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Quito. Los comparecientes son mayores de edad, plenamente capaces para contratar y obligarse, de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad, constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada “**FUNERARIA BOSMEDIANO ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA**”, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, al convenio de los contratantes, a las normas contempladas en el Código de Comercio y en el Código Civil, el objeto social, domicilio, duración, capital y demás estipulaciones contractuales constan en los estatutos que a continuación se expresan y que forman parte de la presente escritura. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA “FUNERARIA BOSMEDIANO ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA” ARTICULO PRIMERO.-**

---

NOTARIA DECIMO SEXTA

**Dr. GONZALO ROMAN CHACON**



NOTARIA 16ª

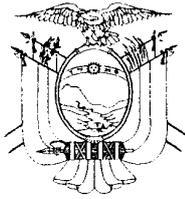


QUITO - ECUADOR

Denominación y duración. Se denominará "FUNERARIA BOSMEDIANO ASOCIADOS COMPAÑIA LIMITADA, y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por causas legales o voluntarias, o prorrogarse por acuerdo de la Junta General de Socios. **ARTICULO SEGUNDO:** Nacionalidad y Domicilio.- La compañía es nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en la ciudad de Ibarra, pudiendo establecer sucursales en cualquier otro lugar del país y/o del exterior. **ARTICULO TERCERO:** Objeto Social.- El objeto social de la compañía es la prestación de toda clase de servicios exequiales, como servicio de capilla ardiente, servicio de carroza fúnebre, asesoramiento en trámites para el traslado de restos mortales, dentro y fuera del país, servicio de cremación de cadáveres, envío de cenizas producto de la cremación dentro y fuera del país. Fabricación, distribución y comercialización de toda clase de féretros, Importación y exportación de equipos e insumos afines a las actividades de la empresa, compra de inmuebles para ser destinados a campo santo, la empresa procederá a la venta de servicios exequiales prepagados, para lo cual podrá editar y hacer publicaciones que la actividad demande, podrá conformar asociaciones, realizar trabajos compartidos, formar consorcios o grupos de trabajo con compañías nacionales o extranjeras, que tengan el mismo objeto social, podrá actuar directamente o en socio con otras personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras. Podrá participar como socio o accionista en otras empresas existentes o por constituirse. Podrá ejercer la representación de personas naturales o jurídicas que propendan sus mismas finalidades. Para el cumplimiento de su objeto social, podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley. **ARTICULO CUARTO:** Capital.- El Capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES NORTEAMERICANOS (\$ U.S. 400), divididos en cuatrocientas participaciones sociales de un dólar

cada una (\$ U.S. 1.00). **ARTICULO QUINTO:** Participaciones y distribución de beneficios.- Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por las leyes especiales. **ARTICULO SEXTO:** Certificados de aportación.- En el certificado de aportación de cada uno, los socios deberá hacerse constar el número de participaciones que por su parte de aporte le corresponde. **ARTICULO SÉPTIMO:** Para que los socios cedan sus participaciones, será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y cumplirse con los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece (113) de la Ley de Compañías y estos Estatutos. La admisión de nuevos socios requerirá también el consentimiento unánime de todos los socios. **ARTICULO OCTAVO:** Gobierno y Administración de la Compañía.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. **ARTICULO NOVENO:** Junta General.- La Junta General convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma. **ARTICULO DÉCIMO:** Clases de Junta de Socios.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** De las Juntas Extraordinarias.- Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas y para tratar sobre los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** De las reuniones de las Juntas.- Tanto las Juntas Ordinarias como extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la

---



NOTARIA 16ª



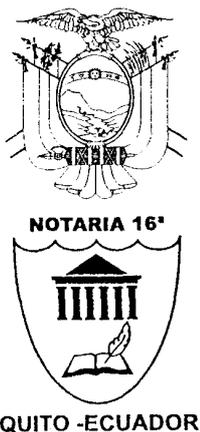
QUITO - ECUADOR

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

ley de Compañías vigente. **ARTICULO DECIMO TERCERO:** Convocatoria a las Juntas de Socios.- Las juntas generales serán convocadas con ocho días de anticipación y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente, dirigida al domicilio registrado por los socios en la Compañía. La que deberá indicar a más de la fecha el objeto y hora de la reunión. **ARTICULO DECIMO CUARTO:** Podrá convocarse a Junta General por simple pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social, para tratar los asuntos que indique en su petición. **ARTICULO DECIMO QUINTO:** Juntas Universales.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General queda válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que esté presente todo el Capital Social y los asistentes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, haciendo constar que aceptan por unanimidad la celebración de la Junta. **ARTICULO DECIMO SEXTO:** De la Concurrencia para la Junta de Socios.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse en la referida convocatoria. **ARTICULO DECIMO SÉPTIMO:** Concurrencia.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder, dirigida al Gerente de la Compañía, con el carácter de especial para cada Junta, o mediante poder notarial especial. **ARTICULO DECIMO OCTAVO:** Resoluciones de la Junta General.- Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** Dirección de la Junta General.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el

Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevará las firmas del Presidente y del Secretario de las Juntas; la función de secretario será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviere reemplazando, o por un secretario AD-HOC que la junta nombre en ese momento. **ARTICULO VIGESÍMO:** De las Juntas Universales.- Si la Junta fuere Universal el Acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las Actas se llevarán en hojas debidamente foliadas, observando lo dispuesto en el artículo veintiuno (21) del Reglamento de Juntas Generales. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Atribuciones de la Junta General : a) Son atribuciones de la Junta General de Socios, nombrar al Gerente y al Presidente de la Compañía, sin que requieran ser socios de la Compañía y fijar sus remuneraciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Conocer y aprobar las cuentas y los balances que anualmente presente el Gerente, acerca de los negocios sociales; c) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; d) Acordar modificaciones al contrato social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la Compañía, f) Conocer y resolver sobre el presupuesto para el ejercicio económico presentado por el Gerente; g) Las demás atribuciones que le conceden la Ley vigente y este Estatuto. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** Del Presidente.- El Presidente durará en su cargo dos años pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres (133) reformado de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** Atribuciones del Presidente.- Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Suscribir junto con el Gerente, los certificados de Aportación y las actas de la



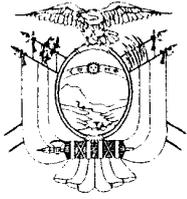
# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

Junta General; b) Supervigilar todas las operaciones de la compañía y su marcha económica; d) Subrogar al Gerente en caso de su ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo, hasta que la Junta nombre el titular; e) Autorizar y suscribir junto con el Gerente todo acto o contrato por valores que superen dos veces al Capital Social; f) Intervenir junto con el Gerente en la compraventa e hipotecas de inmuebles; g) En general las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Del Gerente.- El Gerente durará en su cargo dos años (2) pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser socio. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo que dispone el artículo ciento treinta y tres (133) reformado de la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Atribuciones del Gerente.- Son atribuciones y deberes del Gerente: a) Actuar como secretario en la Junta General; b) Convocar a la Junta General; c) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Autorizar y suscribir, todo acto y contrato hasta por el equivalente de dos veces el Capital Social; f) Vigilar y cuidar que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por si mismo el libro de Actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía; h) Informar a la Junta General cuando se le solicite o se considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa o financiera de la Compañía; i) Intervenir junto con el Presidente en la compraventa e hipoteca de bienes inmuebles; previa autorización de la Junta General; j) Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y estos estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías vigente; k) Ejercer todas las

funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía y de las atribuciones y obligaciones que para los Gerentes y Administradores determina la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** Representación Legal.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá en todos los asuntos relacionados en su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo, la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos estatutos. **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO:** Reserva legal.- De las utilidades líquidas que produzca la compañía se asignarán anualmente el cinco por ciento (5%) para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el veinte por ciento (20%) del Capital Social. **ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO:** Distribución de utilidades.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes Especiales y necesarias para constituir el fondo de Reserva Legal. El ejercicio económico de la compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. **ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO:** De la disolución.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía, todas las que se hallen establecidas en la Ley o la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. **ARTICULO TRIGÉSIMO:** Liquidación de la Compañía.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO:** De la conformación del capital social. El capital social es de cuatrocientos dólares americanos (\$ U.S. 400,00) y se encuentra suscrito y pagado en su totalidad por los socios de la siguiente forma:

---



QUITO - ECUADOR

# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON

### CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL CAPITAL

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO (NUMERARIO)	NUMERO DE PARTICIPACIONES
MIGUEL ANGEL BOSMEDIANO GUERRERO	280	280	280
MARIA RAQUEL BOSMEDIANO GUERRERO	60	60	60
MARCO VINICIO BOSMEDIANO GUERRERO	60	60	60
TOTAL	400	400	400

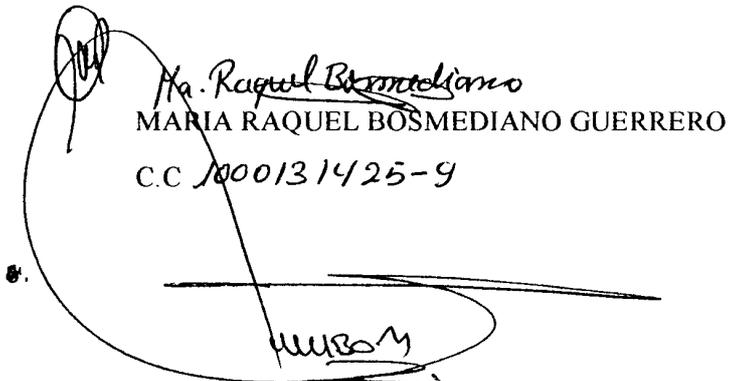
De conformidad con el cuadro anterior, corresponde a los socios las siguientes participaciones: Miguel Ángel Bosmediano Guerrero, es propietario de doscientas ochenta participaciones de un dólar americano cada una, dando un total de doscientos ochenta dólares americanos (\$ 280.00), María Raquel Bosmediano Guerrero, es propietaria de sesenta participaciones de un dólar americano cada una dando un valor total de sesenta dólares americanos (\$ 60.00), y Marco Vinicio Bosmediano Guerrero, es propietario de sesenta participaciones de un dólar americano cada una, dando un valor total de sesenta dólares americanos (\$60.00). En resumen, se suscribe un total de cuatrocientas participaciones sociales de un dólar cada una, por un valor de cuatrocientos dólares americanos (\$ 400.00), pagadas en numerario o dinero efectivo en su totalidad cuatrocientos dólares americanos (\$ 400.00). **DISPOSICIONES TRASITORIAS.** Facultase de manera expresa al señor MIGUEL ANGEL BOSMEDIANO GUERRERO, para que solicite a la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución y para la práctica de todas las diligencias necesarias para su perfeccionamiento con sujeción a la Ley

de Compañías vigente así como para que convoque a la primera Junta General que será presidida por el Presidente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la valides y eficacia de este contrato. HASTA AQUÍ LA MINUTA, la misma que se encuentra elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que se encuentra firmada por el señor Doctor Hugo Almachi Hidalgo, Abogado, con matrícula número ocho mil cuatrocientos diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, íntegramente por mí el Notario, se afirman y ratifican en cada una de sus partes y firman conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-



MIGUEL ANGEL BOSMEDIANO GUERRERO

C.C 100145100-2



MARIA RAQUEL BOSMEDIANO GUERRERO

C.C 1000131425-9



MARCO VINICIO BOSMEDIANO GUERRERO

C.C 100129645-8



EL NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100145100-2

BOSMEDIANO GUERRERO MIGUEL ANGEL

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

15 AGOSTO 1963

FECHA DE NACIMIENTO 04/08/01172 M

REG. CIVIL 003-1

IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO

15 AGOSTO 1963

FORMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA\*\*\*\*\* E234413222

CASADO GUADALUPE OCHOA VILLARREAL

SUPERIOR EMPLEADO PARTICULAR

MIGUEL BOSMEDIANO

MARIA GUERRERO

QUITO 19/08/2005

17/08/2017

1575016

REN Pch



PULGAR DERECHO

000006

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/OCT/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

253-0007 NUMERO 1001451002 CEDULA

BOSMEDIANO GUERRERO MIGUEL ANGEL

APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA

PROVINCIA

SAN FRANCISCO

PARROQUIA

PR



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado.

Quito a

4 OCT 2005



EL NOTARIO  
FR HONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No 10013142E-9

BOSMEDIANO GUERRERO MARIA RAQUEL

IMBABURA / IBARRA / ZANGUACHAGUA

19 MAYO 1961

REG CIV 002-E 0427 00849 F

IMBABURA / IBARRA

SAGRARIO 1961

*Maria Raquel Bosmediano*



ECUATORIANA\*\*\*\*\* E344412242

CASADO COSME HOMERO CHARRO GRIJALVA

SECUNDARIA QUEHACER... DOMESTICOS

MIGUEL BOSMEDIANO

MARIA GUERRERO

QUITO 29/05/2003

29/05/2015

REN 0646676

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

127 - 0008 NUMERO

1001314259 CEDULA

BOSMEDIANO GUERRERO MARIA RAQUEL  
APELLIDOS Y NOMBRES

IBARRA  
CANTON

PROVINCIA  
SAN FRANCISCO

PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado Quito, a

EL NOTARIO  
DR. BENJAMIN ROMAN GONZALEZ



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSO

CIUDADANIA No 100119645-8

**ROSMEIANO GUERRERO MARCO VINICIO.**

APellidos: **PICHINCHA/CAYANBE/CAYANBE**

FECHA DE NACIMIENTO: **20 NOVIEMBRE 1959**

REG. CIVIL: **001-1-0294-00586-M**

TIPO: **PICHINCHA/CAYANBE**

SEXO: **M**

1959



ECUATORIANA \*\*\*\*\*  
NACIONALIDAD  
**SOLTERO**  
ESTADOCIVIL  
**SUPERIOR**  
INSTRUCCION  
**ABOGADO**

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE: **MIGUEL ANGEL ROSMEIANO**

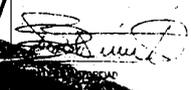
NOBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: **MARIA JUDITH GUERRERO**

LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO: **LATACUNGA 07/04/2003**

FECHA DE VENCIMIENTO: **07/04/2015**

FORMA No: **REN**

Cip: **0056993**




REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

84-0020  
NUMERO

1001196458  
CEDULA

**ROSMEIANO GUERRERO MARCO VINICIO**  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

PICHINCHA  
PROVINCIA

SANTA FIDEL  
PARROQUIA

PRESENTE DE LA JUNTA



NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO - De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado Quito, a

24 OCT. 2005

EL NOTARIO

DR. GONZALO ROMAN CHACON





**BANCO DEL PICHINCHA**

Cayambe, 26 de septiembre del 2.005

**CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Mediante comprobante N° 73001049 el(la) Sr. Bosmediana Guerrero Miguel Ángel con C.I. 100145100-2, consignó en el Banco, un depósito de \$ 400 ( cuatrocientos dólares con 00/100) para INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la FUNENARIA BOSMEDIANO ASOCIADOS CIA LTDA hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo a la siguiente detalle.

**NOMBRE DE LOS SOCIOS**

**VALOR**

Bosmediano Guerrero Miguel Angel  
Bosmediano Guerrero Marco Vinicio  
Bosmediano Guerrero María Raquel

\$ 280.00  
60,00  
60,00

TOTAL

-----  
\$ 400.00



Banco del Pichincha C. A.  
Agencia Cayambe

*Williams Pazmiño G.*

-----  
Williams Pazmiño G.  
JEFE DE SERVICIOS  
Cod. 300-90330-9

FIRMA AUTORIZADA

000118

Se otorgó ante mí, y en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA "FUNERARIA BOSMEDIANO ASOCIADOS COMPAÑÍA LIMITADA" OTORGAN MIGUEL ANGEL, MARIA RAQUEL Y MARCO VINICIO BOSMEDIANO GUERRERO. Debidamente sellada y firmada en Quito, a siete de octubre del año dos mil cinco.

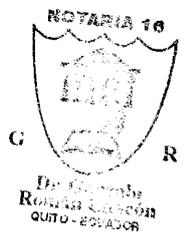


NOTARIA DECIMO SEXTA  
DR GONZALO ROMAN CHACON  
10069448

NOTARIA 16\*



DOCTOR GONZALO ROMÁN CHACÓN  
NOTARIO DÉCIMO SEXTO

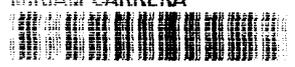


REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN IBARRA  
Razón de inscripción

**R A Z O N:** En esta fecha y bajo la partida Nro. 288 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución número 05.Q.U. 4169, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha doce de Octubre del año dos mil cinco; Cumpliendo lo dispuesto por el Art. 2do. de dicha Resolución; Archiyándose una copia de los citados documentos en esta Oficina - Ibarra, veintuno de Octubre del año dos mil cinco. - REGISTRO DE MERCANTIL, tomo 1.- Se anotó en el Libro Repertorio con el número 10147, 09:01:05 a.m.

DR. GUILLERMO ROBERO S.  
EL REGISTRADOR

RESPONSABLE.-  
MIRIAM CARRERA



# NOTARIA DECIMO SEXTA

## Dr. GONZALO ROMAN CHACON



NOTARIA 16ª



QUITO - ECUADOR

RAZON.-NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON

QUITO.- Con esta fecha y al margen de la 0009019

matriz de la Escritura de CONSTITUCION DE

COMPANIA ..FUNERARIA BOSMEDIANO ASOCIADOS

COMPANIA LIMITADA... Celebrada ante mi. con

fecha cuatro de octubre del dos mil cinco.

tome nota de la APROBACION de la

CONSTITUCION DE LA COMPANIA. mediante

resolución No 05 Q.IJ 4169. emitida por el

Dr. Santiago López Astudillo. Especialista

Juridico de la Superintendencia de Compañías

de Quito. con fecha doce de octubre del dos

mil cinco.-Quito a. veinte de octubre del dos

mil cinco.

NOTARIA DECIMO SEXTA  
DR GONZALO ROMAN CHACON

19069019

NOTARIA 16ª



Dr. Gonzalo  
Roman Chacón  
Quito - Ecuador

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS



0000010

OFICIO No. .05. 28365

Quito, 17 de Mayo 2008

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FUNERARIA BOSMEDIANO ASOCIADOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago López Astudillo  
ESPECIALISTA JURIDICO